

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 10 de abril de 2019	6a. época	5695
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CATORCE.- Por el que se reforman diversas disposiciones de distintos Códigos y Leyes Estatales, en materia de Violencia contra las Mujeres y Perspectivas de Género.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mónica Claudia García Cruz, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento a la Controversia Constitucional 241/2016.

.....Pág. 69

DECRETO CIENTO DOS.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil noventa y ocho, publicado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5440.

.....Pág. 74

DECRETO CIENTO TRES.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número novecientos sesenta y uno, publicado el catorce de septiembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5435.

.....Pág. 78

DECRETO CIENTO CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jairo Israel Campos Merino, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento a la Controversia Constitucional 225/2016.

.....Pág. 82

DECRETO CIENTO CINCO.- Por el que reforma el artículo 2º del Decreto número mil ciento veintisiete, publicado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5440.

.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número tres mil cincuenta y tres, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alfonso Erick Vizuet Almaguer.

.....Pág. 90

DECRETO NÚMERO CIENTO TRECE.- Por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos cinco, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Héctor Eduardo Zaragoza Mora.

.....Pág. 94

DECRETO NÚMERO CIENTO QUINCE.- Por el que se abroga el diverso número tres mil ochenta y cinco, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Manuel Vaquero Vences.

.....Pág. 98

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

LICENCIADO EN DERECHO, URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 5, FRACCIONES I, II Y VIII, 7, 8, 9, 21, 22, 23, 25, 26, FRACCIÓN XIV, Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 6, 11, 21, 22, 23, FRACCIONES I, IV Y IX, Y 26, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE ESTA ÚLTIMA; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Así como el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece que las constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el 15 de febrero del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se publicó el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instrumento legislativo mediante el cual se aprobaron diversas reformas con la finalidad de otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, teniendo a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que el Fiscal General tiene la atribución de establecer las medidas necesarias para garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General; así como administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos materiales, financieros y humanos de la Fiscalía General, según lo dispone el artículo 22, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otra parte, el Fiscal General del Estado de Morelos, en su carácter de Titular de la Fiscalía General, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Fiscalía General y corresponde a él expedir los Acuerdos que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, en concordancia con lo que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la citada Ley Orgánica en su artículo 3, fracción II, establece lo siguiente: "La Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente... II. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'...".

Cabe hacer mención que el concepto "determinación", según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), es "la acción y efecto de determinar..."; bajo esa misma lógica, la RAE interpreta la palabra "determinar", como "decidir algo o señalar o fijar algo con claridad o exactitud". En ese sentido, es relevante ahondar sobre esta interpretación, con la finalidad de hacer énfasis a que la fracción citada faculta al titular de la Institución para, de manera unipersonal y sin mediar condicionante alguna - más que los límites legales mencionados en el presente Acuerdo - decida o establezca con toda autoridad y jurisdicción sobre el nuevo tabulador de la Fiscalía General.

Que el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos prevé en su artículo 4 que serán objeto de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por los titulares de sus dependencias u organismos.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con diversas Unidades Administrativas en las que se encuentra la Coordinación General de Administración, en términos de su normativa, con competencia para la realización de acciones inherentes al presupuesto asignado anualmente a la Fiscalía General del Estado, en el presupuesto de egresos; acorde con lo cual ha desarrollado el tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado, como parte del ejercicio de la autonomía constitucional, por lo que no es suficiente la reforma al marco jurídico, si no se acompaña de acciones concretas en las que la legalidad y la justicia prevalezcan, por lo que es necesario trascender a una nueva realidad, que se adhiera a la nueva organización interna de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo que ha quedado establecido en su propia normatividad, en el ejercicio propio de la autonomía constitucional que consiste en la independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios como lo preceptúa su propia normativa interna.

Que el salario justo es un derecho humano del que deben gozar todas las personas, que les permita una existencia digna; en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 y, consecuentemente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 122, reconocen el derecho al trabajo, por ende, el derecho a un salario, que sea proporcional a la cantidad de trabajo y en condiciones de igualdad.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como se ha señalado, establece que Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo, que su autonomía constitucional consiste en autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y la facultad reglamentaria de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación generó la tesis aislada de rubro: GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, de la cual se colige que la finalidad de haber dotado de autonomía constitucional a ciertos órganos, como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es la de hacer más eficaz su funcionamiento, a través de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fue creada y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

Que la Fiscalía General del Estado de Morelos, en busca de proporcionar mejores condiciones salariales, determina viable la implementación de nuevos tabuladores que permitan nivelar los sueldos de los servidores públicos, toda vez que, su autonomía constitucional lo faculta para la determinación de niveles, categorías y salarios

En ese sentido, el objeto primordial que se persigue con la emisión del presente instrumento, es lograr la nivelación de los salarios de aquellos servidores públicos que durante años no se habían visto beneficiados con una medida de este tipo. Así, la acción de nivelación aquí propuesta, permitirá que los trabajadores de la Fiscalía General que realicen actividades de la misma índole, alcancen una igualdad de circunstancias cuantitativas y cualitativas, sin que se realice una diferenciación en su remuneración salarial. Lo anterior, conforme a los criterios que al respecto han emitido diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Que los Tribunales Colegiados de circuito (Primer Tribunal Colegiado Auxiliar, con Residencia en Guadalajara, Jalisco) generó la tesis aislada de rubro: ACCIÓN DE NIVELACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO., de la cual se interpreta que los salarios deben guardar igualdad de circunstancias cuantitativas y cualitativas, así como que no exista un elemento de diferenciación de remuneración salarial racional y justificable objetivamente.

Al respecto, cabe precisar que esta medida no genera perjuicio alguno a las finanzas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, toda vez que a raíz de la reforma constitucional mediante la cual se le dotó de autonomía y, asimismo, de la expedición de su Ley Orgánica, el Legislativo Estatal dispuso, mediante decreto número 3447, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5628, de fecha 30 de agosto del 2018, por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que para el cumplimiento de sus funciones este Órgano Constitucional Autónomo contará con autonomía financiera, para lo cual tendrá un presupuesto equivalente al siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, el que de ninguna manera podrá ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior.

En ese orden de ideas, la autonomía financiera de referencia se traduce, en términos reales, en el otorgamiento de un presupuesto en una proporción cercana al doble del que se le venía otorgando anualmente. Por lo que resulta evidente que la Fiscalía General del Estado de Morelos se encuentra en condiciones de llevar a cabo la nivelación de referencia, la cual, sin duda, se traducirá en beneficio de los trabajadores operativos de este órgano, destacando que son estos los que desarrollan las actividades sustanciales que le permiten a la Fiscalía General cumplir con la función constitucional que tiene encomendada.

Que el contenido del presente acuerdo se expide de conformidad con las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019; instrumento que en su artículo trigésimo dispone cuáles serán los límites máximos y mínimos de la percepción total neta del año 2019 para los servidores públicos de las Entidades del Estado y, asimismo, se establece que ningún servidor público estatal podrá percibir un sueldo superior al del Gobernador.

Es preciso puntualizar, que la implementación de los mencionados tabuladores, está soportada por el presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme al contenido del Decreto Número Setenta y Seis.- Por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, el cual asciende a la cantidad de \$734,058,000.00 (Setecientos treinta y cuatro millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, de tales recursos se tiene contemplado para la presente anualidad, destinar al capítulo 1000 "Servicios personales", la cantidad de \$459'598,806.34 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos seis pesos 34/100 M.N.), lo que representa el 62% del presupuesto total de este Órgano Constitucional Autónomo, destinando el 38% restante a los rubros de servicios financieros, materiales y bienes inmuebles.

Así pues, se hace hincapié en que el porcentaje restante se empleará para el gasto operativo de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, lo que le permitirá cumplir cabalmente con sus fines, toda vez que los recursos destinados para tales rubros en el presente ejercicio fiscal se incrementarán en razón del 30% en comparación con ejercicios fiscales anteriores, en los que el 91% se destinaba al capítulo de servicios personales (nómina) mientras que únicamente el 9% se destinaba al gasto operativo de la institución (capítulos 2000, 3000 y 5000).

Finalmente, se destaca que con esta distribución se lograr optimar y eficientar los recursos para hacer frente a las obligaciones que la institución contraiga; por lo que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Orgánica para emitir los Acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, es que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE PUBLICA EL TABULADOR DE SUELDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo, mismo que es acorde al ejercicio fiscal correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 2.- El Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es el siguiente:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	ÚNICA	80,000.00
102	FISCAL ANTICORRUPCIÓN	ÚNICA	70,000.00
103	FISCAL REGIONAL FISCAL ESPECIALIZADO	ÚNICA	65,000.00
104	SECRETARÍA EJECUTIVA COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	60,000.00
105	DIRECTOR GENERAL ASESOR "A" PROFESIONISTA "A" ASESOR "B" PROFESIONISTA "B"	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
106	DIRECTOR DE ÁREA TESORERO COORDINADOR DE ZONA ASITENTE "A"	A	25,000.00
		B	22,000.00
		C	20,000.00
107	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL	A	18,000.00
		B	16,000.00
		C	14,000.00
108	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	13,000.00
		B	12,000.00
		C	11,000.00



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TABULADOR DE SUELDOS (PERSONAL OPERATIVO)

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
201	MINISTERIO PÚBLICO	A	22,000.00
	COMANDANTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL		
	AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL		
	POLIGRAFISTA SUPERVISOR/EVALUADOR	B	20,000.00
	PSICÓLOGO		
	PERITO		
	MÉDICO LEGISTA	C	18,000.00
	MÉDICO PSICÓLOGO		
FACILITADOR			
202	OPERADOR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	A	16,000.00
	DEFENSOR DE OFICIO		
	INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES		
	SUPERVISOR DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	B	14,000.00
	CUSTODIO DE CUARTO DE EVIDENCIAS		
	SUPERVISOR	C	12,000.00
AUXILIAR FORENSE			
203	ENFERMERA	A	8,000.00
	AUXILIAR DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	B	6,000.00



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
TABULADOR DE SUELDOS (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
301	JEFE DE PROYECTO	A	10,000.00
		B	9,000.00
		C	8,000.00
302	JEFE DE MÓDULO	A	7,000.00
	JEFE DE OFICINA		
	JEFE DE UNIDAD		
	JEFE DE NÓMINA		
	AUXILIAR JURÍDICO		
	TÉCNICO ESPECIALIZADO		
	CHOFER		
	SECRETARIA	B	6,000.00
	NOTIFICADOR		
	ANALISTA ESPECIALIZADO		
	REPORTERO		
	TRABAJADORA SOCIAL		
	VELADOR		
	CAPTURISTA		
	DIBUJANTE		
	MENSAJERO		
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
INTENDENTE			

ARTÍCULO 3.- La implementación del Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, será responsabilidad de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado, en términos de las atribuciones que tienen conferidas tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El nuevo tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos como Órgano Constitucional Autónomo, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2019.

TERCERO.- La Coordinación General de Administración, como Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y Unidad responsable de la elaboración del Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ejecutará todas las acciones inherentes a este, necesarias, presentes y futuras para sustentar su vigencia.

CUARTO.- Las dudas o discrepancias que pudieran surgir con motivo del presente Acuerdo, para la implementación del Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos como Órgano Constitucional Autónomo, serán resueltas por su titular con la asistencia del Titular de la Coordinación General de Administración.

QUINTO.- La inobservancia o contravención al presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte, conforme a la normativa aplicable.

SEXTO.- El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento con la finalidad de alcanzar su objeto.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 02 días del mes de abril de 2019.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.